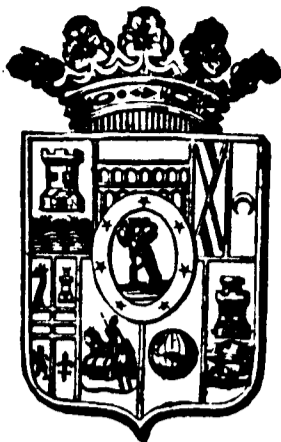


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 11 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que José Prats, dueño de los lavaderos establecidos en la calle de Montaner, núm. 120, no tenía el permiso á que se contrae el artículo 681 de las Ordenanzas municipales, caeciendo también de la estufa á que se refiere el art. 682, y de la copia de las prescripciones que dispone el 686, y pudiendo estos hechos constituir faltas castigadas en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado referido tramitando el juicio de faltas correspondiente, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la higiene y salubridad del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en conformidad al artículo 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde

la facultad de imponer los correctivos á que se hagan acreedores los contraventores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta prevista y castigada en el número 9.º del art. 596 del Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio,

las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la Municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 15, sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Sus dueños no permitirá que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se haya desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá»:

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores prescripciones para conocimiento y gobierno de todos»:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción puedan los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 18 Noviembre 97.)

Gobierno Civil

Minas

En el expediente núm. 18 de la mina La Virgen de la Paloma, sita en el término de Prádena del Rincón, ha recaído con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, el siguiente:

Decreto.—Atendido á lo expuesto por la Delegación de Hacienda de la provincia, fecha 19 del actual, y las certificaciones que remite, en las que consta que Don Escolástico García y Viana, dueño de la mina de plata y otros metales, titulada La Virgen de la Paloma sita en término de Prádena del Rincón, se halla al descubierto por cuatro trimestres del impuesto por cánón de superficie; según lo dispuesto en el art. 21 del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, y en el 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, queda fenecido el presente expediente y caducada la concesión de esta mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, A. Aguilera.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 25 Septiembre de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Ornilla.—Quiñones.—Hediger (Vicepresidente)—Yáñez (Presidente.)

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, y actuando de Secretario el señor Teniente Coronel de la Secretaría, Oficial Mayor D. Joaquín Sanz Ramos, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, se acordó acceder á lo solicitado por D. Salvador Sabater, ofreciendo al Sr. Director de la Caja general de Depósitos, para que le sea devuelta la cantidad de 2.000 pesetas, importe del depósito que constituyó á favor de su hijo José Sabater Vidad, mozo sorteado para el actual reemplazo y alistado en el distrito del Hospicio, con arreglo al art. 33 de la Ley vigente; toda vez que según se justifica por el solicitante se ha verificado la redención á metálico de su hijo mediante la oportuna consignación independiente de aquél depósito.

Ocupándose la Comisión en el sorteo de décimas para completar el contingente que ha de destinarse á la Isla de Cuba, entre los distritos y Ayuntamientos de la provincia, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITO O PUEBLO	CUPO		NÚMERO QUE A CADA PUEBLO HA CORRESPONDIDO EN SORTEO										RESULTADO
	Enteros	Décimas											
20													
Cadalso.....	2	1	1	5	8	9	6	2					Soldado.
Cenicientos.....	2	6	8	4	7								Soldado.
Rozas de Puerto Real.....	2	8	10										Soldado.
21													
Villa del Prado.....	3	1	9										Soldado.
Villamanta.....	0	5	10	6	4	2	3						Soldado.
Villaviciosa de Odón.....	3	3	7	8	1								Soldado.
Majadahonda.....	2	1	5										Soldado.
22													
La Aceveda.....	0	9	18	12	16	15	10	20	7	6	5		Soldado.
Alameda del Valle.....	0	9	13	1	3	19	2	4	17	11	9		Soldado.
Cervera de Buitrago.....	0	2	8	14									Soldado.
23													
El Berrueco.....	0	7	4	19	7	6	3	15	20				Soldado.
Berzosa.....	0	5	11	14	18	3	8						Soldado.
Pinilla del Valle.....	0	4	17	13	9	5							Soldado.
Piñuécar.....	0	4	1	10	16	12							Soldado.
24													
Bustarviejo.....	0	9	12	2	3	11	7	6	15	5	1		Soldado.
Gargantilla.....	0	9	9	19	14	18	4	17	20	18	10		Soldado.
Garganta.....	0	2	16	8									Soldado.
25													
Patones.....	0	9	10	11	16	8	1	19	17	5	9		Soldado.
Valdemanco.....	0	9	7	18	4	20	13	3	3	6	12		Soldado.
Torremocha.....	0	2	15	14									Soldado.
26													
Navas de Buitrago.....	0	5	8	3	2	10	9						Soldado.
Oteruelo del Valle.....	0	5	5	4	1	6	7						Soldado.
27													
Navarredonda.....	0	7	15	5	1	12	3	6	17				Soldado.
El Vellón.....	0	9	4	19	13	3	8	10	11	9	12		Soldado.
La Serna.....	0	4	14	16	18	7							Soldado.
28													
Buitrago.....	0	5	4	6	5	7	2						Soldado.
Canencia.....	0	5	9	3	8	1	10						Soldado.
29													
Cabanillas.....	0	7	3	17	11	9	7	3	13				Soldado.
La Cabrera.....	0	7	18	14	10	15	16	19	5				Soldado.
Puebla de la Mujer Muerta.....	0	4	4	12	20	1							Soldado.
Villalvieja.....	0	2	8	6									Soldado.
30													
Mangirón.....	0	7	10	15	3	3	16	1	11				Soldado.
Horcajuelo.....	0	7	17	13	14	19	18	6					Soldado.
Robledillo de la Jara.....	0	4	7	8	20	12							Soldado.
Gascones.....	0	2	9	4									Soldado.
31													
La Hiruela.....	0	2	1	4									Soldado.
Lozoyuela.....	0	2	15	3									Soldado.
Montejo.....	0	5	11	12	16	20	10						Soldado.
Navalafuente.....	0	2	7	8									Soldado.
Hoyo de Manzanares.....	0	9	9	13	6	18	17	3	19	14	5		Soldado.
32													
Alpedrete.....	0	2	8	9									Soldado.
Cercedilla.....	1	8	10	6	2	1	4	8	5	7			Soldado.
33													
Valdemaqueda.....	0	9	18	18	5	4	3	3	14	1	10		Soldado.
Zarzalejo.....	0	9	19	17	15	11	8	16	20	7	12		Soldado.
San Martín de Valdeiglesias.....	6	2	6	9									Soldado.
34													
Valdemorillo.....	1	8	3	8	19	17	16	3	4	7			Soldado.
Collado Mediano.....	0	5	9	5	6	13	14						Soldado.
Guadarrama.....	0	7	15	1	20	11	12	10	18				Soldado.
35													
El Escorial.....	1	2	4	7	1								Soldado.
Robledo de Chavela.....	1	8	5	2	1	3	10	3	6	9			Soldado.
36													
Colmenarejo.....	0	7	1	4	5	6	9	7	2				Soldado.
Las Rozas.....	2	3	3	8	10								Soldado.
37													
Aravaca.....	0	9	5	4	7	6	19	8	20	10	16		Soldado.
El Pardo.....	1	2	12	18									Soldado.
Moralzarzal.....	0	9	13	3	17	3	9	1	15	14	11		Soldado.

DISTRITO O PUEBLO	CUPO		NÚMERO QUE A CADA PUEBLO HA CORRESPONDIDO EN SORTEO										RESULTADO	
	Enteros	Décimas												
56														
Añover de Tajo.....	4	4	6	5	7	9								
Azaña.....	1	6	3	4	2	8	1	10						Soldado.
57														
Cobejo.....	0	9	1	10	7	4	8	3	5	6	9			Soldado.
Valmojado.....	2	1	2											
58														
Cabañas de la Sagra.....	0	7	8	6	20	18	5	13	9					
Carranque.....	2	6	4	7	19	12	1	17						Soldado.
Casarrubios del Monte.....	3	7	14	2	15	3	11	16	10					Soldado.
59														
El Viso.....	0	9	2	7	10	1	6	5	3	8	9			Soldado.
Borox.....	2	1	4											
60														
Cedillo.....	1	8		2	9	4	1	8	3	15	19			Soldado.
Palomeque.....	0	5		20	5	18	6	10						Soldado.
Villaluenga.....	8	7		16	13	14	8	17	12	7	11			
61														
Resas.....	2	8		10	19	4	8	13	3	14	2			Soldado.
Villaseca de la Sagra.....	2	6		22	8	1	28	25	16					Soldado.
Lominchar.....	1	8		7	6	12	20	9	18	5	27			Soldado.
Yuncos.....	0	9		15	21	23	26	19	24	30				
Yuncillos.....	2	1		17										

Pueblos que no tienen décimas por dar enteros para el contingente

	Enteros		Enteros
Buenavista.....	60	Santa María de la Alameda.....	1
Hospital.....	50	Villanueva del Pardillo.....	1
Camarma.....	1	Titulcia.....	1
Meco.....	2	Guadalix.....	2
Pozuelo del Rey.....	2	Chamartín.....	3
Santorcaz.....	1	El Molar.....	2
Torres.....	1	Arganda.....	7
Vicálvaro.....	1	Estremera.....	4
Chapinería.....	1	Tielmes.....	3
Sevilla la Nueva.....	1	Valdaracete.....	1
Villamantilla.....	1	Villamanrique.....	1
Horcajo.....	1	Villarejo de Salvanes.....	4
Lozoya.....	1	Alameda de la Sagra.....	3
Rascafría.....	1	Pantoja.....	1
Torrelaguna.....	3	Yucler.....	1
Fresnedillas.....	1		
Galapagar.....	1		
San Lorenzo.....	5		

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, Joaquín Sánz.

Administración de Hacienda
de la provincia de Madrid

Negociado de Territorial

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 32 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, que los nombramientos de peritos repartidores y suplentes tengan lugar en el mes de Enero del año que corresponda, esta Administración de mi cargo llama la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, que en el próximo referido Enero tengan necesidad de renovar sus juntas repartidoras, conforme a lo preceptuado en el 35 de dicho Reglamento, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.ª Para la designación ó nombramiento de los peritos repartidores que hayan de ser renovados por haber cumplido los que hoy ejerzan tal cometido el tiempo de cuatro años que determina el citado artículo 35, se tendrá presente lo dispuesto en el art. 32, es decir, que se verificará, dividiendo todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros, y unos y otros en tres grupos ó categorías, para designar de cada una de ellas, tanto por los Ayuntamientos, como por esta Administración, la parte de los indi-

viduos cuyos nombramientos correspondan respectivamente á aquel ó á ésta.

2.ª En las referidas categorías, como indican los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del citado art. 32, se comprenderán, en la primera, la tercera parte de los mayores contribuyentes del distrito, ya sean vecinos ó forasteros: en la segunda los que figuren con cuotas medias; y en la última, los que aparezcan con cuotas mínimas. Hecha esta división, podrá hacerse en cada una de aquellas la designación de las personas que han de sustituir á los que han cumplido el tiempo reglamentario, por medio de sorteo entre los individuos de que conste cada categoría.

3.ª Una vez designadas por los Ayuntamientos las personas, que á ellos compete, con las cuales han de renovarse las juntas, propondrán á esta Administración en lista por triplicado, ó terna, igual número de individuos, para acordar su nombramiento conforme al art. 31; y

4.ª Del celo de los Sres. Alcaldes, espera confiadamente esta oficina que, el servicio de que se trata, á más de verificarlo con sujeción estricta, á los preceptos contenidos en los arts. 31, 32 y 35 del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedará cumplido antes del día 10 de Enero próximo venidero, sin dar lugar á nuevos recordatorios, con el fin de que los peritos repartidores que se nombren,

puedan entrar en el ejercicio de sus funciones, para la formación de los apéndices correspondientes al próximo año económico.

Madrid 10 de Diciembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda

1.ª Zona

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL INDUSTRIAL Y CARRUAJES DE LUJO

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la procedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en

el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entrégese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Diciembre de 1897.—El Agente ejecutivo, José Sánchez de la Peña.

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la 4.ª zona de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha... de Diciembre, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfechos las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta provincia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Diciembre de 1897.—
El Agente ejecutivo, Miguel Ramos

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Nicolás Avila Delgado, segundo Teniente del batallón Cazadores de Manila núm. 20, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado regresado de Cuba Federico Sierra Colmenarejo, por la falta grave de primera declaración.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo, y emplazo al soldado Federico Sierra Colmenarejo, cuyas señas se ignoran por completo, para que en el término preciso de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria comparezca en el batallón Cazadores de Manila de guarnición en Madrid, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez y por la de S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Federico Sierra Colmenarejo, y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso con la seguridad conveniente á dicho batallón Cazadores de Manila, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Nicolás Avila.—El Secretario, Ricardo Martín.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción, del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á José García, de veintinueve años, soltero, empleado, natural de Cádiz, que ha tenido su domicilio en la calle de Campomanes, núm. 13, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno y viste con gabán claro y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Diciembre de 1897.—
Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de una manta de viaje, se cita al perjudicado Mr. Henri Beau, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1897.—
V.º B.º=R. Valdés.—El Secretario, Federico González del Rivero.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en los autos de que después se hará expresión, aparece la cédula de emplazamiento que dice así:

Cédula de emplazamiento.—Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de 4 del actual dictada en incidente de pobreza promovida por Doña Enriqueta Arias y Díaz, natural de Fuenarrabal, en esta provincia, soltera, huérfana, de veinticuatro años, para litigar contra los poseedores de los bienes de la vinculación del Olmo, fundada por D. Juan y D. Francisco Montero y Pantoja, hermanos clérigos, el día 11 de Septiembre de 1591, ante el Escribano público Don Juan de Madrid, se emplaza á las personas que en la actualidad posean los bienes de dicha vinculación, cuyos nom-

bres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de veinticinco días, comparezcan á contestar dicha demanda incidental de pobreza; bajo apercibimiento de no comparecer se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez.

Madrid 9 de Diciembre de 1897.—
V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en el expediente que ante el mismo se sigue sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Pablo Igualador, de esta naturaleza y vecindad, que falleció en esta Corte el día 22 de Febrero de 1877, á los cincuenta y dos años de edad, soltero, maestro carpintero, se ha acordado llamar por medio del presente y término de treinta días, á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de dicho finado, para que dentro del citado término comparezcan en este Juzgado á reclamarla, haciendo uso del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, y se hace constar que dicho expediente se sigue á instancia de D. Leonardo Rodrigo Gómez, como padre y legal representante de su menor hijo D. Antonio Rodrigo Pablo, habido en su matrimonio con Doña Carolina Palló y Fernández, hija natural ésta del finado D. Antonio Palló é Igualador.

Madrid 14 de Diciembre de 1897.—
V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. 29.

PALACIO

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Jorge Pujol y Pecho, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, vecino que fué de ésta en la calle de las Hileras, 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por defraudación; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Diciembre de 1897.—
Eduardo Ruiz García de Hita.—El Escribano, P. H., José María Nogués.

Audiencias provinciales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Vicente Mar-

tín García, de cincuenta y tres años, natural de Noblejas, provincia de Toledo, y que dijo vivir en la calle del Bastero, 18, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.—
V.º B.º=Luis Alvarez Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández y García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Antonia Martínez Rodríguez, de veinte años, natural de Paneda, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la casa Blanca, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.—
V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández y García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Demetrio Sánchez Sánchez, de veinte y tres años, natural de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, y que dijo vivir en dicho pueblo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.—
V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández y García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza, por término de cinco días á Niccanor Pascual Muñoz, de veintitrés años, natural de Morio, provincia de Soria, y que dijo vivir en la calle de la Sierpe, 5, tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.—
V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, Licenciado Julián Fernández y García.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 232.135 pesetas por 2.097 imposiciones, de las cuales son nuevas 220, y se han satisfecho en los días 10, 11 y 12, 263.666 pesetas á solicitud de 593 imponentes, 217 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Diciembre de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

Escuela Tipográfica del Hospicio
123 Teléfono 123